

UNIVERSIDAD DE CALDAS
COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES

Resolución Nro. 011

“Por medio de la cual se suspenden las elecciones estamentarias convocadas mediante resolución 009 del 10 de mayo de 2021”

El Comité Central de Elecciones de la Universidad de Caldas, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 11 del el Acuerdo Nro. 049 del 22 de octubre de 2018, *“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas”* y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución 009 del 10 de mayo de 2021, se convocó a elecciones con el fin de suplir las representaciones de docentes, estudiantes y egresados dentro de los Consejos Académico y de Facultades que no fueron ocupadas en el proceso electoral convocado previamente mediante resolución 001 del del 24 de febrero de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

Consejo Académico:

- Un (1) representante de los docentes ante el Consejo académico con su respectivo suplente por un periodo de dos (2) años. (Numeral 4 del Artículo 13 del Acuerdo 047 de 2017).
- Un (1) representantes de los estudiantes ante el Consejo académico con su respectivo suplente por un periodo de dos (2) años. (Numeral 5 del Artículo 13 del Acuerdo 047 de 2017).

Consejo de Facultad de Ingenierías:

- Un (1) Representante de los docentes con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un (1) representante de los estudiantes de pregrado con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años (Numeral 5 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un (1) representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un representante de los graduados con su respectivo suplente, elegido por su estamento para representarlos en los consejos de facultad respectivos, para un período de dos (2) años. (Numeral 7 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017, modificado por el acuerdo 019 de 2021).

Consejo de Facultad de Ciencias para la Salud:

- Dos (2) Representantes de los docentes con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017)
- Un (1) Representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017)

Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias:

- Dos (2) Representantes de los docentes con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un (1) Representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un representante de los graduados con su respectivo suplente, elegido por su estamento para representarlos en los consejos de facultad respectivos, para un período de dos (2) años. (Numeral 7 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017, modificado por el acuerdo 19 de 2021).

Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales:

- Dos (2) representantes de los docentes con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años (Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un (1) representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años (Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).

Consejo de Facultad de Artes y Humanidades:

- Dos (2) representante de los docentes con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años (Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un (1) representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).

Consejo de Facultad de Ciencias jurídicas y sociales:

- Dos (2) representantes de los docentes con su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años. (Numeral 4 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un (1) Representante de los estudiantes de pregrado con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).
- Un (1) Representante de los estudiantes de posgrado con su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años. (Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo N° 047 de 2017).

En el artículo décimo cuarto (14°) de la resolución 0009 del 10 de mayo de 2021, se estableció el cronograma para llevar a cabo el mencionado proceso electoral, y se vienen cumpliendo todas las etapas en él contenidas llegando hasta la etapa de inscripciones.

El día 20 de mayo de 2021 se radicó petición dirigida a este cuerpo colegiado por parte de diferentes asociaciones de estudiantes y los representantes al Consejo Superior y Académico del estamento estudiantil, en la cual se solicita la suspensión del proceso eleccionario; entre los argumentos expuestos por parte ellos es que actualmente no hay ambiente electoral y el país está en una situación coyuntural que conlleva a que en este proceso no existan garantías de participación para llevar a cabo las elecciones.

Sumado a lo anterior, los estudiantes de la Universidad de Caldas, el día 04 de mayo de la presente anualidad, se declararon en asamblea permanente.

Así las cosas, en sesión del día 24 de mayo hogaño, por parte de los miembros del Comité Central de Elecciones se decidió suspender el presente proceso eleccionario hasta el momento en que se levante el cese de actividades por parte de los estudiantes.

En ese orden de ideas, el Comité Central de Elecciones como máxima autoridad electoral de la Universidad de Caldas, y con el fin de brindar las garantías necesarias, decidió ampliar la etapa de inscripciones una vez se levante la suspensión advirtiendo que las personas que allegaron el formato de inscripción y la documentación en debida forma, en el término y horario establecido para ello no deberán volver a hacerlo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender el proceso electoral contenido en la resolución 009 del 20 de mayo de 2021.

PARAGRAFO UNICO. La reanudación del proceso estará sujeto al análisis que realice el Comité Central de Elecciones de la evolución y las condiciones que dieron origen a la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso eleccionario se reanudará desde la etapa de inscripciones.

PARAGRAFO UNICO. Las personas que allegaron el formato y la documentación en debida forma en el término y horario establecido para ello no deberán volver a hacerlo y la verificación de requisitos mínimos se hará en el momento oportuno conforme al nuevo cronograma que se expida por parte de este cuerpo colegiado una vez se reanude el proceso.

ARTÍCULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la presente no procede ningún recurso.

Dada en la ciudad de Manizales, a los 26 días del mes de mayo de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ
Presidente


CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria